

Año de 1790.

anter.^{te} 1771.

22

Angelo Axilla vecino de la villa de Vm.
Castillo Dize: Que d.ⁿ Pedro Ygnacio Gon-
zalez Theniente de Corregidor de oha villa
nombrado por un año por el Corregidor
de las cinco, habiendo finado en 12. de Ago.^{to}
de 88., lo reeligió por otro año, y despues
por otro. Que concludor los tres el mis-
mo Corregidor le ha nombrado para
servir oho oficio por 4.^o año, contra las
leyes del Reino, y de la Orden del Consejo
de 7. de Set.^o de 67. Sup.^{ca} se mande
cesar inmediatam.^{te} a oho Then.^{te} y q.^e
el Cavallero Corregidor nombre otro
en su lugar.

R. Acuerdo
pro de 5. Villas. }

Sec. de Gov.
Laborda.

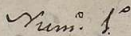
Seenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA.

En el Nombre de Dios sea a todos manifestado q:
yo Angelo Axilla vecino a la Villa de Vncart-
llo, al presente hallado en esta Ciud. de Taxasora
de mi grado, cierto ciencia, y certificado de todo mi dño.
nombre y constitución en Prox. mio legitimo a ma-
nuel Herrero, sebexo Layan, Antonio Lafiguera, ma-
xiano Arsenio y Antonio Villard, q^l lo son del
alimero de la R^a Aud.^a del presente Reyno de
Aragón, a todos juntos y cada uno de por sí, p^a
q^l en mi nombre, y haciendo representación de
mi propia Persona, calidades, y dñs, puedan inter-
venir, e interponer en todos y qualesq^{re} Pleitos,
Civiles y Criminales, quisiones y pretensiones, que
tengo y pueda tener con qualq^{re} Persona, Su-
eror Capitulo, y Universidad, de qualq^{re} espe-
cie, grado y condición q^l sea, ante qualq^{re} e-
ñores Jueces, Audiencias, y Tribunales com-
petentes, dando en ellos Pedimentos, haciendo requiri-
mientos, protestas exhibitas, puebas, alegatos, contra-
dictorios, apelaciones, y replicas, y la rjan en todas

instancias, hasta ganar auto, y sentencia, interlo-
cutoria, y definitiva, y no execucion inclusa, con
facultad de fixar y substituir el presente poder,
en quien, y las veces que tubiere, por conveniente, re-
vocando unos substitutos, y nombrando otros de
nuevo, q^la todo xelevo en forma: De manera
q^l profalla de poder mas individual, no dese de
tener cumplido efecto, quanto por dho. mis pro-
curadores, en virtud del presente poder fuere
hecho, dho. y procurado: y prometo haverlo
por firme, y de no revocarlo en manera alg^a,
bajo la obligacion q^la ello hago de mi per-
sona, y todos mis bienes muebles y sitios don-
de quiere haverlo, y por haverlo: Hecho fue lo sobe
dicho en la Ciudad de Tlaxag^a a veinte y nueve
dias del mes de Setiembre del año contado del
nacimiento de nro S.^r Jesuchristo de mil, seteci-
entos, y noventa, siendo testigos Juan Bernal, y
Jph Diaz Domiciliados en esta Ciudad.


Yo Don Juan Bernal Ciudadano
nro S.^r por todos sus Dominios de
Bueno a la Ciudad de Tlaxag^a que a lo
sobre dho. present fuime halla, se cargo.



Debate 1879-1880.

SELLO QVINTO. VEINTE
MARAVEDIS, CINCO DE MIL SE
TECIENTOS NOVENTA.

Carlos Martinez, y Lapiente, Infanzon, ^{no} en el troy
mis. & protosus preynos, y señorios pp. not. se
Ayuntam^{to} y Juzgado de esta villa de Uncastillo &
Certifico que en los libros de Acuerdo y resoluciones
de esta villa de Uncastillo correspondiente al año corrien-
te se halla el acto de Ayuntam^{to} el tenor siguiente
En la villa de Uncastillo a once de Agosto de mil re-
cientos noventa. Justos, y Congregados en la sala
Ayuntam^{to} los V. R. Dr. Leandro Salbar, Dr. Antonio
Monquilar, Dr. Jorge Cortes, y Dr. Fran. ^{co} Xavier
Palacio, Rexidores, Manuel Antonio Jimenez Dipu-
tado, y Dr. Josef Gil Jundico, genoral. Por el V. R. Pe-
dro Ignacio Gonzalez se presento una Carta q. con-
temporanea havia tenido el dia de ayer diez de los corrientes
el Cavallero Correg^r el Partido, para los V. R. de Ayuntam^{to}
tanto que loida ante los V. R. dize en esta forma: Muy Señor
mío: en la satisfaccion de el desempeño y gusto q. ha-
vido a V. R. mi Honorable Correg^r don Pedro Ignacio Gon-
zalez, le tengo nombrado para que lo continúe en esta

por otro año, y no pudiendo por casualidad en el
título aora, Ex preso de la atencion de V. S. no emba-
racen en continuacion interin lo remito. Re-
pitendome a la disposicion de V. S. interin nego-
a Dioz de su vida m. a. V. S. lo de Agosto de 1790 =
B. L. M. de V. S. en afecto de v. S. Josef Fragua = M.
D. Ayuntam. de Uncastillo = Ven en vista sus me-
reos revolvieron. el d. x. Don Antonio Monguilas,
y Don Torpe Cortes. Dixeron. que condescendian
con lo expuesto por el Cavallero Correjo, en su Car-
ta antecedente se guarde, cumpla, y execute, como
en ella se expone. Del v. x. Don Xavier Palacios. Dixo
que estando con el d. x. Don Leonardo Salbas, en su
propia casa ha llegado Angel Anilla, con el pue-
te secretario requiriendole con un memorial
el que se entrego el presente decreto, afin de que
releyere, y diere cuenta ante la provision del
Thomiente Correjo, respecto de tener sobre q.
no deve continuar Don Pedro Igna. Gonzalez en
Thomiente Correjo, de esta villa, recurso ante el
Capitan General de este exercito, y Reyno, no de-
termina, ni revuelve cosa alguna, interin que

en ex. no resuelva, respecto de no haberse leído el me-
morial presentado por Don Angel Anilla. y el Indico-
propone, que se guarde y cumpla con lo q. el Cavallero
Correjo, expone en su Carta, a lo que condesciende, p.
diendo q. el Cavallero Correjo, remita el título de tenien-
te Correjo de esta villa con laberidad posible, y que se
lea el memorial de Angel Anilla, y sus mercedes revo-
lucion se lea Don Mem., y en su consecuencia se leyo,
y decreto lo que consta en su determinacion en Don-
memo. del día de hoy: que queda en esta vecindad, a q.
yo el Cr. no doy fee; Hagase saber al Don Pedro Jonaco-
Gonzalez, y escrivase Carta al Cavallero Correjo, de lo
executado, en respuesta de la de su cõia para su inte-
ligencia con lo que se revolvio este Ayuntam., y firma-
ron sus mercedes, doy fee. = Don Leonardo Salbas = Anto-
nio Monguilas = Torpe Cortes = Don Fran. Xabien Pa-
lacios = Manuel Antonio Jimenez = Josef Pil = ante
m. Carlos Martinez y Lafuente Cr. no = Ven el mismo
acto de Ayuntam., se leyo la representacion que con-
tiene el decreto de el tenor v. S. = M. Alre = An-
gelo Anilla, Pantaleon Ribes, Pio del Rucy, y Calisto Say,
Vecinos de esta villa de Uncastillo con el debido respeto

y como mejor proceda á v.s. Expone que tocando al Cavallero Corregidor del Partido el nombramiento de sus Thenientes para las quatro villas, lo hacían á propuesta de los Ayuntam^{tos} hasta hacen pocos años en que sin mediar esta, despachan los titulos de tales, bien que se ha dicho, que la villa de Escarvelicta restablecen sta Costumbre, á lo que deben cooperar todas las otras, sin embargo alguno: Fue como los Cavalleros Corregidores sostenían en Thenientes suyos á las personas que les parecía por tier, quatro, y hasta seis años, sin pasar á este tiempo, por los años de mil setecientos sesenta, y quatro al retentarse acordó por los Diputados de esta villa al Supremo Consejo de Castilla exponiendo lo que sucedía con los expresados nombramientos de Thenientes de Correg^r, en cuya virtud se sirvió aquel Supremo Tribunal acordar, que los Cavalleros Corregidores de este Partido nombrasen por un año un Theniente, pudiesen reelegirlos por segundo año, por tercero á petición, ó aclamacion del Pueblo, sin que pudiesen servir por mas años, cuya orden se libró, y segun se ha dicho á los Exponentes para, ó ha de parar copia en los libros Ca-

pitulares de v.s. Fue Dⁿ Pedro Ygnacio Gonzalez en el día de hoy finó los tres años de Theniente de Corregidor de esta villa nombrado por el actual Cavallero Corregidor Dⁿ Josef Fragua, y sin embargo de que con arreglo á la orden expresada, no puede continuarse, se ha dicho, y dize q^d el enuncido Cavallero Corregidor quiere nombrarle por otro año. Intento á que el citado nombramiento no puede ser sin contravenir á lo dispuesto por el Supremo Consejo, q^d es arreglado, y conforme á las Leyes, por mas q^d los Exponentes no duban en q^d v.s. lejos de admitir el expresado nombramiento lo remitirá original con la representacion q^d estime conveniente al Supremo Consejo, de donde, dimanará la citada orden ó alomeno al R^l Acuerdo de este Reyno para ver si se ha de posesionar, ó no por quanto año q^d no parece justo, y con mayoria de razon habiendose logrado la citada orden por Dⁿ Josef Gil, Diputado entonces segun se ha dicho, y haora Vindico Pro^o General de esta villa, que deve procurar su total obervancia, y mucho mayor á vista de lo que practican las villas de Taurte, Esca, y Vatava que resisten el nombramiento de terceros años, y la tolerancia de quanto por esta podría servir de conocido por juicio. En esta atencion, y en lo de q^d qua-

terguiera vecino tiene derecho a pedir el exacto-
cumplimiento de la Ley de cuya naturaleza
es la nominada del Supremo Consejo, y lo-
inegable que es de q^{ta} ha ejercido el citado Dr.
Pedro Ignacio Gonzalez tres años conseque-
tivos de Thieniente de Corregidor de esta
villa = A. V. suplicar, q^{ta} en vista de
lo que se desá expresado, y en el caso
de ser cierto el nombramiento de Thienien-
te por quarto año, se sirva acordar
lo que sea conducente para que la
citada R^{ta} orden del Supremo Consejo
tenga su debido efecto, acudiendo para ello
segun, y como se indica; y si acaso v. v. asistie-
re a que se posesionare, que no es de creer,
como vecino se le protesta en toda for-
ma por contravenirse a la mencionada
orden, y otros motivos hablando sin infamia;
y afin de recibir en su caso, se pide ter-
timonio a la letra de este Croquis, y su

resolucion de la citada R^{ta} orden, y de los tres años
anteriores, y consecutivos en que á exercido el
sobre dicho Gonzalez, que así sobre pare-
cen justicia en la que exponerán lo con-
veniente a los justos, recibirán favor
De = Uncastillo Aporto diez de mil se-
tecientos noventa = Angelo Anilla = Panto-
leon Ribed = Po del Arroy = Yo el dicho An-
gelo Anilla, firmo por Calixto Say que
dize noventa e cinco = fee = se presento
en mi oficio este recurso por Angelo Anilla
en presencia de los v. v. Dr. Leonardo Galban, y
Dr. Juan, Sabien Palacios Revisores, en este día
once de los Corrientes, para dar cuenta al Ahe-
Ayuntamiento = Doz. fee = Martinez = Respec-
to de que la orden que esta Parte citada
no se halla en esta secretaría, ni registro
de ella de haberse comunicado: Ptese alo xerul-
to en este día, dandose a esta Parte el testi-

monio de ello, de este; y su decreto, como tam-
bien de los tres años que D.ⁿ Pedro Ignacio
Gonzalez, á exercido en esta villa de The-
niense Corregidor. Ahi lo á terminaron
los S.^{os} Ayuntamiento en este dia onze
de Agosto de mil setecientos noventa, y lo
firmaron dos fec. = D.ⁿ Leandro Salas =
Antonio Mongilán = Torpe Cortez = D.ⁿ Juan
Savien Palació = Josef Pil, = ante mi Carlos
Martinez y Lafuente = Igualmente dos fec.
que en el dia diez de Agosto de mil setecientos
ochenta y siete se posesionó D.ⁿ Pedro Ignor-
cio Gonzalez, en virtud de titulo despachado
por el Caballero Correg.^r del Partido de cinco vi-
llas D.ⁿ Josef de Fragua despachado en Vot =
a siete de Agosto de dicho año, refrendado
por su Secretario Juan Carales de la Jua-
nina, cuyo titulo fue por un año cumplido =
en diez de Agosto de mil setecientos ochenta

y ocho, en cuyo dia se volvió á elegir por otro
año en el referido empleo de Theniense Corre-
gidor de esta villa mediante titulo de provenga
despachado en veir de Agosto del referido año de
ochenta y ocho, por el mismo Caballero Co-
rregidor del Partido, y año cumplido, en diez
de Agosto de mil setecientos ochenta y nueve
en el qual dia se volvió á elegir por otro año
el referido D.ⁿ Pedro Ignacio Gonzalez el The^{te}niense
Corregidor, mediante titulo despachado por el
nominado Caballero Corregidor en la villa de
Vot á cinco de Agosto de dicho año, y lo asen-
do todo el, cumplido en el dia de ayen diez
de los Corrientes, habiendo servido los tres años
consecutivos.

La Resolucion Ayuntamiento - Memorial y decreto que
antecede con lo de may relacionado con cuerda bue-
y fiel mente con su original que quedan
en esta Secretaria Ayuntamiento de mi

Cargo á que me refiero, Y para que conste
donde Combenga, apudmense de Angulo.

Siella, i Constate, y en virtud de mandato
de los señores de Ayuntamiento de esta Villa
de Vncartillo por su decreto de este día, doy el
presente que signa y firmo en la refer-
rida Villa de Vncartillo á once de Agosto =

De mil setecientos noventa y em. Antonio

Carlo Martinez
Oy la fuente. ex.

SELUO OVAR TO. VEINTE
MIL Y CINCO CIENTOS Y CINCO
TECIENTOS NOVENTA





Seinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA.



Num. 2.

Seinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA.

Carlos Martinez, y Suficiente Infancia, en el Rey
nro. S. por todos sus Reynos y Señorios pp. not. de su
tambien, y Juzgado de esta villa de Uncartillo de
Cecilia, y por fee. que ante los Jces. de Ayuntamiento, D. Juan de
Galbar decano Obrero de la R. Jurisdiccion, D. Antonio de
Quilan, D. Lucas Martinez y Argueta, D. Antonio de Riquelme
Procurador, Manuel Antonio Jimenez Diputado, y D. Josef de
Vindico proo. General de esta villa, por parte de Angel Anillo
y Consorte, represento un memorial, q. con los decretos en
su virtud, porruto con en la forma, y a la letra de
non vpo.
Enmoull. D. Juan de Anillo Anillo, Paraleon Ribes, y Proo. de Riquelme,
Vecinos de esta villa de Uncartillo con el debido respeto, y
como mejor proceda a U. S. Exponer, que no habiendo estimado
V. V. las razones propuestas en el memorial de diez del ultimo
figotto, para no dar la posesion de quarto año convecutibo
de Teniente de Corregidor de esta villa a D. Pedro Genacio Pon-
talen, Alferes agregado a la Plaza de Zaragoza, ni convecutibo
do ante de ello con el D. S. Acuerdo de este Reyno, por haber
orden del Supremo Consejo para que no pueda verla mas de

tres años con sumo á ley, y viniendo en la protesta
hasta en el citado Memorial, y para fundar el recurso
conveniente con viene á lo expuesto, y véase por testimo-
nio la posesion, ó decreto de V. V. Para continuar por quarto
año el indicado D. Pedro Venacio Gonzalez, la prorroga
despachada á favor de D. Juan, salio en el año mil ote-
cientos setenta y uno, y como resulta de los li-
bros de Acuerdo, en la q.^a vía queda se hallará citada la
mencionada Orden del Supremo Consejo, que fué en
1676, á lo ocurrido, y en el año
siete de Septiembre de mil setecientos ochenta y uno
quando se prorrogo á D. Antonio Riota que se le protestó,
i vi se allare la Carta que entonces escribió el Caballero =
Correidor de Antioquia en el. = También, que realiga-
ri el Caballero Correidor en los Autos de prorroga ex-
presa lo hace con arreglo á lo prevenido por el Consejo,
y en este ultimo de quarto año se contiene esta
exposición. En cuya atención, i poder seguir el re-
curso según corresponde = A V. V. piden, y suplican
se sirva mandar vob.^{os} y entregue el testimonio
que se pide, con incurren acerto y su proveído que
asi es Justicia que piden, y en ello recibirán favor
de. = Uncastillo 1.^o de Septiembre 2.^o de 1790. = Angelo Ari-
stides, Bartolomé Pisco, = Pío del Buey, = Uncastillo 3.^o

Secretos

Septiembre de 1790. = Decreto = Por pacto de que por el Ven.
Presidente se hallado á Ayuntam.^{to} y no ha concurrido
mas que el Ven. D. Antonio Monguilar, y el diputado
Manuel Antonio Jimenez, y no poderse resolver por fal-
ta de Individo, inmediata mente se halle el competente
numero, se proveya. Asi lo determinaron, y firmaron
los V. V. arribantes Doy fee. = Salbar, = Monguilar, = Jimenez,
Diputado = Antemí Carlos Martinez, y la fuente
Decreto = En la villa de Uncastillo á nueve de Septiembre
de mil setecientos noventa. Tientos, y Congregados en la ca-
la de Ayuntam.^{to} Los V. V. D. Leandro Salbar, de Cano exer-
ciente la Pl.^a Jurisdicción en esta villa, Revisor, Diputado,
y Vindico: En vista del memorial puesto por Angelo Anilla,
y Conyentes en tres de los Conyentes de via de mandar, y man-
daron vedé á estas partes el testimonio que piden, y fue-
re dar. Asi lo decretaron, y firmaron V. V. merced. Doy
fee. = Salbar = Monguilar = Martinez = Pigo = Jimenez
Diputado = Gil Vindico = Antemí Carlos Martinez, y la
fuente Conyentes

Ten su consecuencia Doy fee. Fue habiendo registrado los li-
bros de Acuerdo, y resoluciones de Ayuntam.^{to} de esta villa,
Correspondientes al Corriente año se halla la resolución
del tenor siguiente = En la villa de Uncastillo á diez, y

mil e sesenta e mil setecientos, noventa y cinco, y con-
gregados en la villa de Ayuntam^{to}, los Sr. D^o Pedro Jona-
cío Gonzalez, y Revizor^{es} que avian firmado, no habiendo
Concurrido D^o Lucas Martinez de Arburu, por su ocupa-
ción, D^o Antonio de Piquier por hallarse en ferias en
Cama, y D^o Fran^{co} Xabier Palacio, Revizor^{es}, por ha-
llarse ausente, y D^o Josef Gil pro^{ve} general de la misma
por hallarse fuera de esta villa, y en la Partida de Cu-
falland^o, segun q^{ue} pori hizo relación Juan Josef Tri-
lla Aguacil, ante mí el Cr^o, a qu^o doy fee. Por el Sr.
D^o Pedro se abrió un pliego cerrado, del Caballero Co-
rregidor de este Partido, que a v^{er}to se reconoce
una Carta del mismo Caballero Corregidor con un título
de Proxoga de Teniente Corregidor a favor del
mismo D^o Pedro Jonacío Gonzalez, por un año, en fe-
cha en 17 a quatro de Agosto del corriente año, fir-
mado de su ven^{er}dad, sellado al parecer de sus Armas,
y refrendado por su v^{er}de, D^o Juan Carales de la
Justicia, y leído todo, se Resolvieron: Los Sr. D^o
Antonio Monguilar, D^o Jorge Cortez, que se guarden
cumpla, y execute, quanto en el copiado título se
se expresa, y que por su parte lo han, y tienen

por proxogado en Teniente Corregidor al mismo
Sr. D^o Pedro Jonacío Gonzalez, y por el tiempo que el
mismo título lo menciona. Ven este estado habiendo
Concurrido D^o Josef Gil, v^{er}ndio pro^{ve} general se confor-
mo con esta revolucion, y mandaron se remita testi-
monio dello resultivo de ella al Caballero Corregidor
de este Partido, con lo que se disolvió este Ayuntam^{to},
y llamaron sus merced^{es}. Doy fee. = D^o Leandro Salas
Antonio Monguilar = Jorge Cortez = Josef Gil, ante mí
Carlos Martinez, y Lafuente Cr^o, = Habiendo regis-
trado los Libros de Ayuntam^{to} de esta villa en el año de
mil setecientos noventa y dos, y ad^{os} del mes de Enero,
v^{er}o el numero segun do se halla el título de proxoga
de D^o Fran^{co} Xabier Palacio del tenor v^{er}o, = D^o Josef Caballero
Hidalgo, Coronel de los Reales Exercitos, y Corregidor
por su Magestad, a las cinco villas de Aragón, y su
partido La^{re} por quanto D^o Fran^{co} Xabier Cabitan, del real
Estrangero en el servicio del Sr. Rey de España, y Agregado
ala Plaza mayor de Zaragoza, residente en la villa de
Uncastillo, una de las referidas cinco de Aragón
de mi jurisdicción ha servido el Empleo de Ten^{te}, en ella

en este presente año, habiendo manifestado al público,
y servido de ambas Magestades con el mayor zelo,
seguridad, y desinterés en la administración de Justicia,
y asuntos políticos, y Economicos de la misma, ven-
do por esta razón y otras circunstancias que concurren
en el mismo, Acordador de la propia en el ejercicio
de Tho. Empleo para el año proximo de mil setecientos
setenta y dos. Por tanto usando de la facultad y fe-
galia, q.^a Como tal Corregidor de estas cinco villas
de Anapón y su Partido me esta concedida por el
título q.^a Su Mag.^d (Dios le guarde) se sirvió despachar
am.^a favor en su real cédula de 1.^a de Mayo, a veinte
y nueve de septiembre de mil setecientos setenta y
tres; y orden de su real, y supremo Consejo de Castilla
de siete de septiembre de mil setecientos setenta y
tres; Relix.^a y nombro por tal Teniente mío de la
referida villa de Encartillo, al citado D.ⁿ Juan, salvo
para que en mi ausencia, y la de Alcalde mayor de este
Partido administre Justicia, y ejerza la Jurisdicción ordinaria
en ella en la manera, q.^a esta prevenido por las Leyes

one

del Reyno, y título que relitro para su ejecución, y esto
por todo el año proximo de mil setecientos setenta y
dos. Ven en consecuencia, mandó al Ayuntamiento de la referi-
da villa de Encartillo, que presentado que sea este mi título
de nombramiento por el Corregido D.ⁿ Juan, salvo, tengan y
obedezcan a este por tal Teniente mío, le guarden y ha-
gan, guardar toda la preeminencia, exención, y
galia, que por él le correspondan, concurriéndole con todos
los derechos, pagos, emolumentos a él anexos, y que habiendo
y gozado un Antecesor. Dado en la villa de Bogotá a veinte
y nueve días del mes de diciembre de mil setecientos se-
tenta y un año = D.ⁿ Torib. Caballero = Por mandado de su
Señoría = Juan Juan, de Leg. Veces, = Conuenda con su origi-
nal de que doy fee, = Juan Fier Veces, = Registrado los
libros de Acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento, en el
año de mil setecientos ochenta y uno reballa al folio
Catorce 6.^a la resolución del tenor siguiente = En la
villa de Encartillo a once días del mes de septiembre
y año de mil setecientos ochenta y uno: estando jun-
tos, y en Ayuntamiento, en la sala Capitular los S.^{rs} D.ⁿ
Leandro Palao, Cavallero Vecidor perpetuo, Decano

one

del mismo, Dr. Lucas Martinez de Aspuru, Dr. Jorge Cortez, Dr. Tavier Palacio, y Florencio Leay, Domingo Guinda, y Josef Montañez, todos etc. de la Real Jurisdicción, Revisores, Diputado, y Jindico Prox General, mayor parte de los que componen este Ayuntamiento: fue propuesto por dichos etc. que abriendose por cuenta do por parte de Dr. Antonio Prieta, un título de then, de Corregidor, en que por tercero año a Proxroga en execución de la Jurisdicción de esta villa Cpedido por el Cavallero Corregidor a este Partido con fecha a veis de los Corrientes, el que ~~fue~~ fues en manos del Ayuntam^{to}, y leído por el infrascripto Secretario = Difexon Dr. Jorge Cortez, Dr. Lucas Martinez de Aspuru, i Dr. Tavier Palacio, que en cumplimiento de su respectivo officio: fue en el año de mil setecientos veysenta y veis, o veysenta y siete, a instancias de los Dipulados del Comun de esta villa, el P.^o y Supremo Consejo declaró que el Cavallero Corregidor de este Partido nombrare anualmente, thenientes de Corregidor en las villas anualmente, o lo may, pudiese reelevirlo por segundo año = Fue siendo Justa Cha Pro-

Jidencia y que observava en todo el Reyno la practica-
 de nombramiento de Justicia annualmente en distintas Per-
 sonas nombrados por la Sr.^a Audiencia, quando
 sonos, y aun a consulta de los Ayuntamientos, tanto por
 por los Señores temporales = véase protesta la posterior
 a Dho D.ⁿ Antonio Priota, respecto de que lo habido conse-
 cutivamente dos años en esta villa, y para evitar vau-
 ros en el R.^o Acuerdo de este Reyno, en cuya superioridad
 pendiéron recursos a los Arxiva citados se representó
 al Caballero Conxexidor para que le recoga el título a Dho
 D.ⁿ Antonio, nombrando nueva mente en otra Persona
 de este Pueblo por si no estubiere instruido en Dho. Orde-
 nes, que obrar en la Secretaría de su Conxegim.^{to} entre
 pándose testimonio a los Oponentes de esta protesta
 para los fines inculcados haciéndose varen por Carta
 circular a los villas, e igualmente a ninguno Thoniente
 de Conxexidor en lo sucesivo, y desde luego no se le dé la
 posterior sino afianza el Cmples; y los Sr.^s Florencio
 Lcar, Domingo Guinda, y Josef Montañe, Diputado y
 Sindico Personero, y Penexal, que en quanto a la pro-
 testa, respecto que ignoran las ordenes, y no se ha-
 llan en esta Secretaría tan solamente dixeron nstian

de el empleo, y todo respectivamente de la posesion en la forma, y manera acostumbrada, y con esta protesta, y afianzamiento, así lo resolvieron y firmaron sus mercedes, y en fee de ello yo el infrascrito secretario dandole el testimonio de esta protesta para lo que sigue arriva expresado = Dr. Leandro Salazar = Jorge Cortez = Dr. Lucas Martinez de Apuriz = Dr. Fr. co. Javier Palacio = Florencio Leary = Domingo Pineda = Josef Montañez = Ante mi Juan Fierro En no
Igual monte doy fee: No se halla en este libro de Aves de la Carta del Cavallero Corregidor que se expresa en el Memorial que va por Cabezal de este testimonio por lo que no se insiere.
Asi mismo habiendo registrado los titulos = de Thieriente Corregidor i su proximo despacho por el señor Dr. Toaquin de Trujillo, Corregidor de este Partido de Cinco Villas, consta en la primera proxima despachada en la villa de los a seis de Agosto =

de mil setecientos ochenta, y ocho, entre otras cosas, expresa y dice en su Señoría: Que hallandose fiel mente informado del Celo, y exactitud, con que ha desempeñado, y desempeña las funciones del mismo empleo, por tanto en uso de mis facultades, y regalía, y con arreglo a lo que en esta parte me está prevenido por el R. y Supremo Consejo de Castilla, y en virtud del presente, resolviendo, como resolví a el citado Dr. Pedro Ignacio Gonzalez en el oficio de mi Thieriente Corregidor en la villa de Encarnillo, le proximo en el Exercicio de la Jurisdiccion R. ordinaria en ella, para que la exerza, y Continúe por tiempo de un año cumplido, que deberá contarse desde el día en que hiciere exhibicion de esta pro-

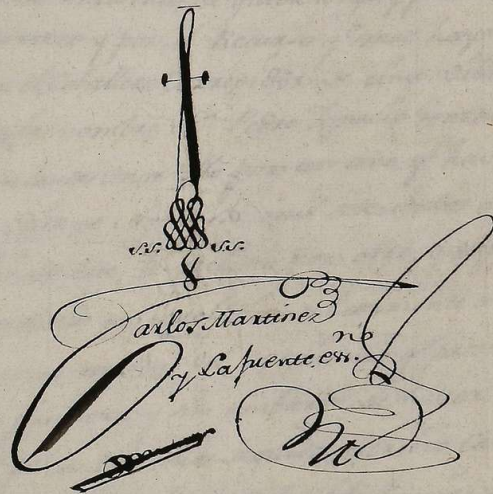
xroga a el Regimiento de la precitada villa.
todo en la forma, y con las clausulas que
lo dispone, y acorda en mi mencionado nom-
bramiento; Ven el título de prorroga despa-
chado por su señoría dho. Venor Corregidor,
a cinco de Agosto de mil setecientos, ochenta y
nueve, entre otras cosas expresa su señoría:
que en uso de sus regalías i facultades, y con
arreglo a lo que en esta parte de esta pre-
benido por el R.^o y Supremo Consejo de Cas-
tilla, relajo, y prorrogo a dho. Dr. Pedro Igna-
cio Gonzalez, en el expresado empleo, y -
en el Exercicio de la Jurisdicción R.^o Ordina-
ria en la Villa de Incartillo para que
la ejerza, y Continúe por tiempo de un año
Cumplido, que deberá contarse desde el día

en que hiciere exhibición a esta prorroga a
el Regimiento de la precitada villa, todo en la forma
que lo dispone en dho. mi nombramiento = Ultima-
mente en el título de prorroga despachado por
su señoría dho. Caballero Corregidor, en quatro
de Agosto ultimo, no expresa su señoría lo hace
con arreglo a lo prebenido por el R.^o y Supremo
Consejo de Castilla, y solo dice que usando de sus
regalías i facultades, y por tenor del presente
relajo, y prorrogo al expresado Dr. Pedro Ignacio
Gonzalez, en el empleo de su Teniente Corregidor
de la presente villa de Incartillo por tiempo
de un año Continuo, que deberá contarse des-
de el día en q.^o hiciere exhibición a esta su pro-
roga a el Regimiento a la dha villa, todo en
la forma y manera que lo dispuso y acordó
en su mencionado nombramiento: Cuyo tenor.

titulos de prorroga relacionados firmados por
su Señoría, sellados con el sello de su Arma,
i referendados por su Secretario Juan Carales
de la Justicia existen en esta Secretaría de
Ayuntamiento de mi Cargo a que en lo nece-
sario me refiero.

Concuerdan el Memorial de cargo del M. Ayunta-
miento, Titulo de prorroga de D. Juan, Salvo, y re-
solucion de Ayuntamiento, y demas preinserto =
Antecedente mente, vien y fiel mente con sus
originales, que quedan en los relacionados li-
bros, y papeles de esta Secretaría de Ayunta^{to},
de mi Cargo a que en todo, y por todo me respo-
no: Y para que Conste a pedimento de Ange-
lo Anilla, y Conxotte, y en virtud de lo man-
dado por los N. del M. M. Ayunta^{to}, de esta
Villa, por su decreto del dia de ayex inserto en

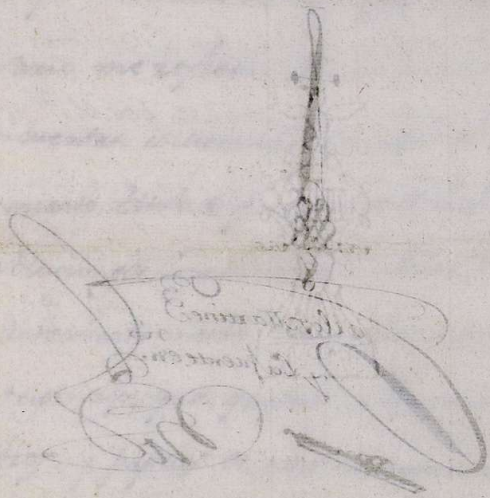
inserto en este testimonio doy el presente que firmo
i firmo en esta Villa de Vincartillo a diez de Septi-
embre de mil setecientos noventa = en .o = temien-
te de Conxotodon delos = la = n = abis = de 1767; delo =
ocurrido en el año = los nombrados por la A. Audiencia
quanto = vale = lo vovado no dañe = lo puntado no vale


Carlos Martinez
y La Puente en.



Te late maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA



Acuendo?



Te late maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA

Como S^a

Manuel Herrero en m^{re} se Angel Aduela vecino de
la villa de Vncastillo se quien tengo y presento p^{den} an-
te de p^{den} y por el Recurso q^e me ha^{ya} lugar
Digo: que el Caballero Corregidor se cinco villa Dr^o J^oph
se tra^{ga}ia nombró a^{dr} Pedro Tenacio Gonzalez en re-
m^{ente} se la de Vncastillo por un año q^e ha^{ya} se aspi-
rar en diez de Agosto de mil setecientos ochenta y
ocho; finado este, le reelegió por otro, y despues p^{otro}
q^e ha concluido en igual día del corriente año se no-
venta, como resulta del testimonio q^e presento con el
numero primero; y sin embargo se ha^{ya} servido
dho. offo p^{or} los tres años seguidos, escribió carta al
Ayuntam^{to} manifestandole q^e le ha^{ya} nombrado
p^{otro}, como efectuar^{te} se verificó mediante el t^{itu}.
lo se reelección o proximo q^e el referido Gonzalez
exhibió en diez y nueve de Ago^{to}. del corriente como
consta del testimonio q^e también presento con el
numero segundo. Mi Parie y otros vecinos representaron
al Ayuntam^{to} los motivos q^e mediaban para q^e no ad-
mitiere una proximo q^e p^{or} solo se quanto año enten-

dián ser opuestos no solo a una orden del Supremo
Consejo de Castilla de siete de setiembre de mil se-
cientos sesenta y siete, sino tambien a las Leyes del Rey;
no; pero sin embargo la concordencia de algunos
Individuos y la ausencia de otros fue causa de que
se saltase por todo y se le posesionase en el empleo
contra la replica y protesta de mi parte y no com-
pañeros fundandose principal^{te} aquellos en q^e no
aparecia en los libros capitulares las citadas orden
del Consejo, por lo q^e se ve precisado dho. mi parte a
recurrir a la referida authoridad de V. Ex.^a poni-
endo en su consideracion q^e si bien parece cierto q^e
no se halla en la secretaria de Ayuntamiento de Vin-
castillo las referida orden, no obstante que se cita y
calenda en el titulo de D. Fran.^{co} Salas inserto en
el testimonio del numero 2.^{do} por la q^e segun se
tiene entendido se declaro q^e el corregidor de la
cinco villas solo pueda reelegir sus tenientes por
un año, o a lo sumo por dos pudiendolo el Pueblo, y
en consecuencia de ella no hay desde aquel año
en todo el Partido exemplar seg^un ningún che-
minete lo haya sido por mas de tres años, con todo
aun prescindiendo de ella, no puede hacerse lu-
gar semejante reeleccion segun las Leyes p^{or} q^e se
dan ellas y la costumbre general, son anuales estos ofi-

cios, o a lo sumo trienales como los Alcaides Mayores que
nombran los Jueros Temporales, de suerte q^e para dar los
tres años, asien el Consejo como en las Audiencias se expi-
den Provisiones a instancia de qualquiera asiendo p^{or} q^e
esten inmediatamente, y p^{or} lo contrario se recita la Pri-
vilegio capar se derogar la Ley, q^e ningo tenga el corregi-
dor: En cuius atencion

El V. Ex.^a pido y suplico q^e teniendo p^{or} presentados el Poder
y testimonio, se mecomandare a D.^o Pedro Ignacio Pon-
talez q^e inmediatamente cese en el ofi.^o de teniente
de corregidor de la villa de Vincastillo; y al Caballero
corregidor de cinco villas q^e nombre otro en su lugar,
librando p^{or} ello la R.^a Provision correspondiente y con-
cediendo en costas a quien correspondan q^e han el Ten-
te q^e pido V.^a

D. Pedro de Silva

Manuel Herrera

Prince maraudis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA,

Auto
St.
Vega
Viquia
Villava
Mirall
La Ripa
a
Extrem.

Laxa^a treinta & Sep.^e 1790. Au.^o & Pen.^o

Con los antecedentes que hubiere en
el asunto, pase a la vista del P.^o
cal. & S. M.

El fiscal de S. M. dice q^e este cpped^{to} con los
anteriores debe comunicarse a el Consejo de
S. V. para q^e en su vista exponga q^{to}
tenga por conveniente. Se ponvia de informone aces-
sa de sus facultades para los nombram^{tos} de te-
nientes, y no si deben ser temporales, o per-
petuos, trienales, o sexenales de a y un lug^{ar}.
Informe brelva el cpped^{to} a el fiscal de
S. M. Tang.^a 4 de Octubre de 1770 =



Para despachos de officio quatro info.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y NOVEN-
TA.

Auto
Sr.
Vega
Vexquia
Villava
uixalle
La Ripa

La
Laxag. quatro de Outubro de 1790. Acc. 9. 2

El Kauxoo que antecede de Angelo
Axilla Vecino dela Villa de Uncastillo,
se comunigue al Corregidor del Partido
de Cinco Villar para que exponga quan-
to tenga por conveniente por via de
Informe à cerca de sus facultades para
los Nombramientos de Heniente, y
en razon de si deben ser temporales
ò, perpetuos, trienales, ò, sexenales
y hecho buelva à la vista del Fiscal de
Su Magestad.

Diary



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Muy por mi y m. Dueno
reme a mandado por e. Pl.
Acuerdo xiere el adjunto
Informe, fepexo abezal
fabon ad. Presente al
tribunal, y am. me man
de quanto quibte Intern
uago ad. fepex vidam. ad.
Razag a 6 octob. 1830.

B. h. M. d.
ruafecto Gerbr
Jph. Razag

Juan Laborda

de x. o. r. o. m. o. n. e. o. r. o. n. e. u.
virta, sea sentida v. d. a. Man
dar reme a m. o. n. i. c. a. s. e. l. l. i. t. a.
o. d. e. c. u. s. o. p. a. g. e. x. o. e. x. p. o. n. g. a.
a v. d. a. p. o. r. v. i. a. d. e. I. n. f. o. r. m. e.
l. o. g. r. e. m. e. o. f. e. r. e. a. s. o. b. r. e. l. a. s.
f. a. c. u. l. t. a. d. e. s. d. e. N. o. m. b. r. a. n. d. o. s.
f. e. m. i. e. n. t. e. s. y. o. r. d. u. r. a. c. i. o. n. e. s.

Señor

Notificado por su
y Roca, un Au
tha del Corte, en
nua de Angelo An
la Villa de un casti
se mande Cera
de mi Peniente
a Villa, a J. Pedro
aler, por Decir
Anita, are Band.
el J. en Ho Enple
5 na Colambre
nos 400. y 9 por
vta. Cera en
mi ten & Lorefida

y yo romane obo: Venen
viita, sea serbida vda Man
dar veme Comandante el cita
do Recurso, pag. yo exponga
a vda por via de Informe
logre me opereca, sobre las
Facultades de Nombra y Tho
tenientes, y su Duracion.

40
Como Senor

Abiendome Notificado por don
Miguel Arán y Poca, un Su-
to a ver a ver a el Conte, en
el q, a instancia de Angelo An-
ta Verino de la Villa de un casti-
llo, que pide, a mande Cera
en el ejercicio de mi Peniente
Corredor de la Villa, a P. Pedro
Ygnacio Bonaler, por decin
el expirado Anta, a re Band.
y Continúa el q. en Ho Enple
y q. a rido, o no, Costumbre
el ser por menos q. d. y q. por
ello le mande ver a ver en
en Enple de mi ten Corredor
y q. y o Nombre obo: Y en u
vista, se a ver a ver a Man-
dar se me Comunique el cita-
do Recusa, p. q. y o Exponga
a ver a por via de Informe
logre me ofereca, sobre las
Facultades de Nombra obo
Penientes, y su Duracion.

Debo Exponer a V. E. a q. adien-
do parecido vna Grabe yndis-
tincion, e venido a reparar m.
salud, a mi casa, y alla fines
del presente Mes, o principio
del proximo, no podre alla-
me en Vos, donde paran los
documentos, q. acreditan la
Razon con q. mi antecesor
y yo abemos nombrado vos
Jemientes V. Por cuya Razon
suplico a V. E. a me permittir
este tpo, para llegar a dha villa
a donde y inmediatamente
acreditare a V. E. lo q. ocu-
rra ocurrido en el Particular.

Y quando m. propension a
obedecer las ordenes de V. E.
satisfazelle ynterin,
Dijo. Que es costumbre ynde-
terada en las villas de la corte a
V. E. a con recaros tribulos a
esta Naturalera. Pues si me
expusieren, q. aquel, o otro

Jemiente, no era al caso, con
Justificacion legitima, q. lo ac-
reditare, de de luego, se hubiere
removido el Jemiente q. no despen-
nare su oficio. Pero despena-
ndolo; el sex o los Jemientes
trieniales, o sexenales, es
muy regular, dimanando de
Correlidares, q. lo son por este tpo.
Pero en este Gobierno y Correli-
miento Militar, establecido por
la Piedad de su Mage. Para
recompensa a los buenos servi-
cios, (esta es la Cláusula, q. ahy
a memoria, conserbo de la creacion
Militar a este Empleo) y sin
mas Limitacion a tpo, q. la
a decir su Mage. en los Despachos
por un año, o durante mi volu-
ntad. q. opone a rido Perpetua.
Parere es Igual en los Empleos
o Nominacion, a rui subalterno.
El Jem. Correlido a vn Caballo,
y Pedro Ignacio Somalera a
acreditado, su despena en la
villa

Auto *a te* do 6
Laxap v. y tres de Mayo de 1791. Au g.

Vega

Viquia

Villava

Mirallas

da Pipa

Se dá por extinto este expe-
diente

[Signature]

Noz. 2

En veinte y cinco de dicho notifiqué el auto
que antecede à Man. Ferrero Por en nre
sem parte, en su persona, & que Ceráfico.

Laborda

[Signature]